

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2566
Radicado:	760013110012-2022-00301-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIANA MARCELA HENAO RODRIGUEZ
Demandado:	EDGAR TIMOTE BARRETO
Tema y subtemas:	DISMINUYE EMBARGO, AGREGA NOTIFICACION SIN CONSIDERACIÓN, Y ORDENA NOTIFICACIÓN POR SECRETARIA.

El empleador del ejecutado, aporta escrito en el que advierte que el señor EDGAR TIMOTE BARRETO tiene aplicado embargo de alimentos por el 25% del salario que devenga, solicitado por el Juzgado Sexto de Familia y que de aplicar el embargo solicitado por el Juzgado estarían violando los derechos del trabajador según lo normado en el artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*

1

En consecuencia, solicita información sobre la forma en que debe aplicar el embargo decretado por este despacho correspondiente al 35% de lo devengado.

Al respecto, atendiendo lo oficiado por la empresa CONFITECA y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 156 de Código Sustantivo del Trabajo y con el fin de no vulnerar los derechos del trabajador, se hace necesario ORDENAR LA REDUCCIÓN del embargo y secuestro del salario que perciba el señor EDGAR TIMOTE BARRETO decretado mediante auto 2068 del 19 de agosto del presente año, **al veinticinco por ciento (25%)** de dicho concepto. Líbrese por secretaría el oficio respectivo.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora allega escritos mediante los cuales aporta el envío de la notificación personal realizada por correo electrónico a la parte demandada y solicitud de link de expediente digital. No obstante lo anterior, revisadas las constancias de notificación personal al demandado a través de correo electrónico edgartimotebarreto@gmail.com, no se evidencia el acuse de recibido de

RADICADO 2022-00301

conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo que no podrá ser tenida en cuenta.

Remítase por secretaría el link del expediente digital a la apoderada solicitante.

Por último, mediante escrito del 5 de octubre de la anualidad, el demandado señor EDGAR TIMOTE BARRETO, allega memorial solicitando información sobre cómo comparecer al proceso, por lo que SE ORDENA realizar la notificación personal por Secretaría, al ejecutado a través del correo electrónico edgartimotebarreto@gmail.com

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(3)

2

**Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035508743c8ca2c7f412fa25fa4c0f3b41ddeaf8148cd7ac9a3660949a459335**

Documento generado en 11/10/2022 08:19:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**